

RESOLUCIÓN NÚMERO 013-CDPC-2016-AÑO-X COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 028-2016.-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de Julio del dos mil dieciséis.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo Número 164-NC-4-2016, contentivo de la notificación de concentración económica consistente en la venta y traspaso del 100% de las acciones de la compañía Neptune a la sociedad mercantil CMA-CGM; presentada por el abogado Antonio José Montes Rittenhouse, actuando en su condición de apoderado legal de las firmas NEPTUNE ORIENT LINES LIMITED Y CMA CGM, tal como lo acredita con el respectivo documento de mandato.

Sociedad Vendedora, NEPTUNE ORIENT LINES LIMITED, (NOL) sociedad organizada y existente bajo las leyes de Singapur con el número de registro 19800632D y con domicilio social 9 North Bouna Vista Drive, # 14-01 The metrópolis, Singapur 138588. De conformidad al certificado notarial que consta en el expediente administrativo (folio 00335).

Sociedad Adquirente, CMA-CGM Sociedad constituida y organizada en las leyes de Francia, siendo su principal actividad el envío y transporte marítimo, tomando forma de sociedad anónima el 24 de julio de 1867, cuya sede está situada en Marseille (13002) ,4 Quaid d Arenc. De conformidad con lo descrito en el documento de constitución – denominación – depuración – duración, en la sección I folio 00028 en el expediente administrativo.

ANTECEDENTES.

1. Que en fecha trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016) el abogado Antonio José Montes Rittenhouse actuando en condición de apoderado legal de NEPTUNE ORIENTS LINES LIMITED presentó ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión), junto con la documentación respectiva, un escrito denominado: SE REALIZA NOTIFICACION PREVIA OBLIGATORIA DE CONCENTRACION ECONOMICA DE SOCIEDADES EXTRANJERAS CON EFECTOS LEGALES EN LA REPUBLICA DE HONDURAS.

2. Que en fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante auto emitido por la Secretaría General de la Comisión, se tuvo por admitida la solicitud junto con la documentación acompañada. En el mismo acto se le requirió al apoderado legal de los agentes económicos involucrados, para que procediera a efectuar el pago correspondiente a la Tasa por Verificación de Concentraciones Económicas, contenida en el Decreto No. 4-2015 de fecha once de febrero de 2015.
3. Que en fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el apoderado legal de NEPTUNE ORIENTS LINES LIMITED y CMA CGM presentó el recibo de pago por concepto de la tasa de verificación antes relacionada.
4. Que mediante providencia de fecha 17 de mayo 2016, el Pleno de la Comisión remitió el expediente a la Dirección Técnica a efecto de que ésta, por medio de las unidades técnicas correspondientes emitan los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (1): Que en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión, mediante providencia de fecha 17 de mayo 2016, la Dirección Técnica procedió a remitir el expediente administrativo Número 164-NC-4-2016 a las direcciones económica y legal, las que, por su orden, emitieron lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA CONCENTRACIÓN.

1. PRINCIPALES INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

a) NEPTUNE ORIENT LINES LIMITED [Empresa Vendedora]

Sociedad con domicilio en la República de Singapur. Está constituida bajo la Ley de Sociedades, 1967, en el Registro de Compañías de la República de Singapur, como una compañía limitada por las acciones, siendo incorporada el 30 de Diciembre de 1968. Los objetivos principales por los cuales se establece la compañía son los siguientes:

- i. Llevar a cabo todos o cualquiera de los negocios siguientes, a saber: propietarios de barcos, constructores de barcos, reparadores de barcos, agentes de embarque, agentes de reexpedición, agentes comisionistas, administradores de barcos, distribuidores, gerentes de barcos, fletadores de barcos, corredores de barcos, gerentes de propiedades de embarque, contratistas de fletes, transportistas por tierra, mar y aire, propietarios de

- gabarras, gabarreros, almacenistas, muelleros, importadores, exportadores y comerciantes generales.
- ii. Comprar, intercambiar o de otra forma adquirir o mantener barcos y buques o participaciones accionarias cualesquiera o intereses en barcos o buques y también acciones, bonos y títulos de cualquier compañía en posesión o interesada en cualquiera de los barcos y buques y mantener, reparar, mejorar, alterar, vender, intercambiar, o dejar de contratar o fletar, o de otra forma dejar de involucrarse o disponer de cualesquiera de los barcos, buques o de las acciones o de los títulos ya mencionados.
 - iii. Establecer y llevar a cabo trabajos de mantenimiento y hacerse cargo de las rutas de transporte aéreo en cualquier parte del mundo y entre cualquiera de los países o lugares y generalmente llevar a cabo el negocio de los transportistas aéreos y de los propietarios de los servicios de transporte aéreo; establecer, llevar a cabo trabajos de mantenimiento y desempeñar el negocio de los propietarios de aeródromos en cualquier parte o partes del mundo y comprar, arrendar o de otra forma adquirir, proveer, mantener, equipar o vender o de otra forma hacerse cargo en los aeródromos de los hangares, pistas, oficinas, edificios, talleres o los trabajos de cualquier tipo para la acomodación y el servicio para todo tipo de aeroplanos y de transporte aéreo; manufacturar, comprar, vender y generalmente hacerse cargo de los aeroplanos y del transporte aéreo de todos los tipos y de las piezas de los motores, accesorios, partes de la maquinaria y materiales de todas las descripciones; comprar o de otra forma adquirir acciones, bonos y títulos en cualquier compañía local o extranjera, y llevar a cabo el negocio en cualquier parte del mundo que sea sustancialmente similar a todos o cualesquiera de los negocios especificados.
 - iv. Comprar y emprender todo o una parte del negocio, bienes y pasivos de cualquier persona o compañía que ejecute cualquier negocio en que la compañía este autorizada llevar a cabo o apoderarse de propiedad conveniente a los propósitos de esta compañía.
 - v. Llevar a cabo los negocios de tranvía, ferroviario, fletamiento de contenedores, autobús, propietarios de furgones y transportistas de pasajeros y bienes.

- b) **APL HONDURAS, S. DE. R. L.** [Empresa hondureña sobre la cual se producirá un cambio de control indirecto al adquirir CMA CGM S.A. hasta el 100% de las acciones de Neptune Orient Lines Limited]. Sociedad con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras. Constituida

originalmente con el nombre de APL Logistics de Honduras, S. de R. L., mediante Escritura Pública Número Ciento Setenta y Uno (171), otorgada por el Abogado y Notario Público Leonel Medrano Irías, con fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil uno (2001), e inscrita bajo el Número Noventa y Siete (97) del Tomo Trescientos Trece (313), del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. Escritura de Constitución modificada en su cláusula primero por cambio de denominación social a APL Honduras, S. de R. L., mediante Testimonio de Instrumento Público Número Treinta (30) de Protocolización del Acta de la Asamblea General Totalitaria de Accionistas de la sociedad mercantil APL Logistics de Honduras, S. de R. L., otorgado por el Abogado y Notario Público Catalina Ponce Posas, con fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015), Instrumento Público con matrícula 51313, inscrito con presentación 42902, según consta en el Registro Mercantil del Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés.

La finalidad de la sociedad será el siguiente:

- i. Operar, manejar, financiar o invertir en compañías o actividades relacionadas con la administración de la cadena de abastecimiento, contratos logísticos, logística “E-logistics”, almacenamiento, manejo de carga, transportación, contratación, programación de salidas, empaque y ensamblaje de toda clase de mercaderías, a nombre de terceros, local o internacionalmente, como también ofrecer toda clase de servicios relacionados, incluyendo, pero no limitados a asesoría, de agencia, servicios a terceros y de agentes aduanales. Tales actividades también pueden incluir la compra o venta de toda clase de activos, bienes raíces, bienes muebles y desarrollar otros actos o actividades que la sociedad considere necesarios para alcanzar tales metas.
- ii. Además de la finalidad antes relacionada podrá esta sociedad interesarse en la constitución de nuevas sociedades mercantiles o en la adjudicación de acciones o partes sociales de las ya existentes.
- iii. En fin podrá esta sociedad dedicarse a cualquier actividad comercial o industrial que tenga relación con los fines expuestos y con toda aquella actividad de lícito comercio, sin que la anterior enumeración sea limitativa, sino meramente ejemplificativa.

c) **APL CO. PTE. LTD.** [Sucursal de la Empresa Extranjera en Honduras sobre la cual se producirá un cambio de control indirecto al adquirir CMA CGM S.A. hasta el 100% de las acciones de Neptune Orient Lines Limited]

La sociedad mercantil APL CO. PTE. LTD., está constituida conforme a las leyes de la República de Singapur, la cual por Resolución No. 19-2005 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en atención al Dictamen favorable DSL-No. 257-2005 de la Dirección de Servicios Legales de cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto No. 255-2002, fue autorizada para ejercer el comercio en Honduras como sucursal. Siendo el domicilio de la sucursal la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, e inscrita con Número Ochenta (80) del Tomo Cuatrocientos Veinticuatro (424) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

Las actividades principales serán las siguientes:

- i. Construir, contratar, comprar y de otra forma adquirir y trabajar buques y barcos de cualquier clase y establecer y mantener líneas o servicios regulares de naves u otros buques, y en general llevar a cabo los negocios de propietarios de barcos y buques y celebrar contratos para transportar correo, pasajeros, bienes y ganado de cualquier medio y sea por sus propios buques o barcos y otras formas de transporte, o mediante o sobre buques y los medios de transporte de terceros.
- ii. Construir, comprar, arrendar o de otra forma adquirir y trabajar cualquier línea férrea o tranvía de embarcadero, muelle, desembarcadero, terminal de transporte, edificios u obras que son capaces de ser ventajosamente utilizadas en relación con el negocio de la compañía como una compañía naviera.
- iii. Adquirir concesiones o licencias para el establecimiento y funcionamiento de líneas de barcos u otras naves entre cualquier puerto del mundo, o para la formación o funcionamiento de cualquier ferrocarril o tranvía, embarcadero, muelle, desembarcadero, u otras obras o para el funcionamiento de cualquier carruaje u otros medios de transporte público con el beneficio de cualquier subsidio anexado a cualquier concesión o licencia tal o de otra forma.
- iv. Comprar o de otra forma adquirir y llevar a cabo el negocio o negocios de los propietarios de barcos de vapor, propietarios de barcos y buques, propietarios de barcos de pesca, barcos de arrastre, pescadores de agua profunda, pescadores, curadores de pescado, vendedores de pescado, comerciantes de pescado al por mayor o al detalle, comerciantes de animales de caza y de aves, fabricantes de hielo, guardadores de almacenaje en frío, bodegueros, fabricantes de aceite de hígado de bacalao, comerciantes y refinadores de aceite, utilizadores de desechos de pescado, fabricantes de abono natural, fabricantes de anclas y cadenas, fabricantes de lazo de

- alambre, fabricantes de lazo, fabricantes de mástiles y bloques, luces para barcos, pañolero marino, fabricantes de compas e instrumentos náuticos, ingenieros marinos, ingenieros, fabricantes de calderos, constructores de buques, guardadores de diques secos, guardadores de soltar amarras, constructores de barcos, reparadores de buques y barcos, equipadores de buques y barcos, corredores de barcos, agentes de barcos dedicados al salvamento, retiradores de buques y barcos que naufragaron, levantadores de naufragaciones, buscadores, subastadores, valuadores, asesores, estibadores, embarcadores, corredores, agentes de remisión y todas las demás ramas de negocios generalmente o conectado convenientemente con cualquier negocio tal como los antes mencionados.
- v. Comprar o de otras formas adquirir cualquier terreno muelles, canales, vías acuáticas, almacenes, embarcaderos, edificios o maquinaria, y de construir y equipar los mismos.
 - vi. Comprar, contratar, tomar bajo arrendamiento o en cambio, construir sobre, alterar, mantener, desarrollar o de otra forma adquirir o utilizar cualquier propiedad mueble o inmueble cualquiera que sea y cualquier derecho o privilegio o interés que la compañía estime necesario, conveniente o deseable referente a cualquier de esos objetivos y capaz de producir ganancias tratados en conexión con cualquiera de las propiedades o derechos de la compañía mientras tanto y en particular cualquier terreno, edificio, facilidades, maquinaria, planta e inventario comercial.

d) **CMA CGM S. A. [Empresa Compradora]**

La sociedad CMA CGM S.A. es una compañía pública limitada con domicilio en la ciudad de Marsella, Francia. Es una sociedad anónima incorporada en Francia, cuyo número de registro de la sociedad en el Registro Comercial y de Compañías de Marsella es 562 024 422. CMA CGM S.A. opera primordialmente en el transporte internacional de productos en contenedores. Sus actividades incluyen operaciones de terminales de contenedores y el transporte por ferrocarril, carretera y fluvial.

El objeto social de la sociedad CMA CGM S.A. es el siguiente:

Todas las operaciones de transporte marítimo, de construcción, de compra, venta, de reparaciones, armamento y fletes de navíos, almacén militar y operativo, de compra venta de mercadería, servicios portuarios y ferroviarios, de la explotación de la riqueza marítima y todas las actividades de turismo y hostelería.

- i. La explotación de todos los servicios marítimos postales que han sido concedidos a la empresa o pueden ser útiles posteriormente.
- ii. La participación de la sociedad, por todos los medios, de todas las operaciones que puedan estar relacionadas con su objeto social a través de la creación de nuevas empresas, suscripciones o compras de valores y participaciones sociales, o de otra manera fusión.
- iii. Todas las operaciones de transporte de cualquier naturaleza que sea y generalmente todas las operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, mobiliarias y financieras vinculadas directamente o indirectamente a los objetivos anteriormente especificados de naturaleza para favorecer su desarrollo y expansión.

2. VALORACIÓN DE UMBRALES

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC), establece en el artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la CDPC a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión que concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Dándose por entendido, que para ser objeto de verificación, una concentración **deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales** que ya fueron establecidos por la Comisión, conforme a Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO IX, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,464 con fecha 27 de junio de 2014¹.

a. VALORACIÓN DE UMBRAL SOBRE EL MONTO DE LOS ACTIVOS

**ACTIVOS DE LAS EMPRESAS EN HONDURAS SOBRE LAS
CUALES SE PRODUCIRÁ UN CAMBIO DE CONTROL
INDIRECTO AL ADQUIRIR CMA CGM S.A. HASTA EL 100% DE
LAS ACCIONES DE NEPTUNE ORIENT LINES LIMITED
DICIEMBRE 2015**

EMPRESAS	Lempiras
APL Honduras, S. de R.L.	38,098,120.83

¹ Los umbrales a que hace mención dicha Resolución son los siguientes: i) Cuando el monto de activos totales de los agentes económicos involucrados directamente en la operación de concentración económica en el territorio nacional exceda el equivalente a Cuatro Mil (4,000) salarios mínimos calculados sobre la base del promedio anual, lo que implica multiplicar Cuatro Mil (4,000), por el Salario Mínimo establecido en la Tabla de Salario Mínimo por Jornada Ordinaria Diaria vigente, aprobado por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, multiplicado a su vez por treinta (30) y por doce (12); ii) Cuando la suma del volumen de ventas de los agentes económicos involucrados directamente en la operación de concentración económica en el territorio nacional exceda de Cinco Mil (5,000) salarios mínimos, calculado sobre la base del promedio anual, lo que implica multiplicar Cinco Mil (5,000), por el Salario Mínimo establecido en la Tabla de Salario Mínimo por Jornada Ordinaria Diaria vigente, aprobado por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, multiplicado a su vez por treinta (30) y por doce (12); y iii) Cuando sea posible o viable determinar la participación en el mercado relevante, se entenderá que debe notificarse, cuando los agentes económicos directamente involucrados en la operación de concentración económica en el territorio nacional excedan una participación de veinticinco por ciento (25%) del mercado relevante.

APL Co. Pte. Ltd. (Sucursal en Honduras)	38,138,180.62
TOTAL ACTIVOS (CORRIENTE + NO CORRIENTE)	76,236,301.45
Umbrales	452,308,800.00
Fuente: Balance General, Diciembre 2015 – APL Honduras, S. de R.L. y APL Co. Pte. Ltd. (Sucursal en Honduras).	

Conforme a la información disponible adjunta al Expediente del Caso sobre los activos de las sociedades involucradas en la operación de concentración económica, se tiene que la suma de los montos de los activos de las empresas involucradas, asciende a L. 76,236,301.45; muy por debajo de los L. 452,308,800.00 establecidos por la Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo del 2016 aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-599-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,313 con fecha 26 de diciembre de 2013².

En tal sentido, y basados en los cálculos realizados, se considera que la presente concentración económica no supera el umbral referente a activos, y por lo tanto la misma no es sujeta de la verificación respectiva en función de esta variable.

b. VALORACIÓN DE UMBRAL DEL VOLUMEN DE VENTAS

VOLUMEN DE VENTAS DE LAS EMPRESAS EN HONDURAS SOBRE LAS CUALES DE PRODUCIRA UN CAMBIO DE CONTROL AL ADQUIRIR CMA CGM S.A. HASTA EL 100% DE LAS ACCIONES DE NEPTUNE ORIENT LINES LIMITED- DICIEMBRE 2015	
EMPRESAS	LEMPIRAS
APL Honduras, S. de R.L.	59,516,614.18
APL Co. Pte. Ltd. (Sucursal en Honduras)	165,016,547.71
TOTAL	224,533,161.89
Umbrales	565,386,000.00
Fuente: Estado de Utilidad y Pérdidas, Diciembre 2015- APL Honduras, S. de R. L. y Estado de Resultados, Diciembre de 2015- APL Co. Pte. Ltd. (Sucursal en Honduras)	

² Para el cálculo del umbral, se tomó el salario mínimo fijado para la actividad económica “Transporte, almacenamiento y comunicaciones” que equivale a un monto de L. 9,423.10, conforme al salario mínimo del 2016 aprobado mediante Acuerdo No. STSS-599-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,313 en fecha 26 de diciembre de 2013.

Conforme a la información disponible adjunta al Expediente del Caso sobre el volumen de ventas de las sociedades involucradas en la operación de concentración económica, se tiene que la suma de los montos de los ventas de las empresas involucradas, asciende a L. 224,533,161.89; muy por debajo de los L.565,386,000.00 establecidos por la Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo de 2016 aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-599-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,313 con fecha 26 de diciembre de 2013³.

En tal sentido, y basados en los cálculos realizados, se considera que la presente concentración económica no supera el umbral referente a volumen de ventas, y por lo tanto la misma no es sujeta de la verificación respectiva en función de esta variable.

c. VALORACIÓN DE UMBRAL DE LA PARTICIPACIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

EMPRESAS	VOLUMEN EN TEUs DEL COMERCIO EN EL MERCADO RELEVANTE DE LA RUTA HONDURAS-ASIA (Incluye el transbordo)	PORCENTAJE
CMA CGM S.A.	1,372	5.64
Neptune Orient Lines Limited	5,222	21.48
TOTAL MERCADO RELEVANTE	24,309	27.12
Umbrales		25.00

Conforme a la información disponible adjunta al Expediente del Caso sobre el volumen del comercio en el mercado relevante de la ruta Honduras-Asia de las sociedades involucradas en la operación de concentración económica, se tiene que la suma de los porcentajes de participación de las empresas involucradas asciende a 27.12%, por arriba del 25% establecido por la Comisión como umbral para la variable de la participación en el mercado relevante.

³ Para el cálculo del umbral, se tomó el salario mínimo fijado para la actividad económica “Transporte, almacenamiento y comunicaciones” que equivale a un monto de L. 9,423.10, conforme al salario mínimo del 2016 aprobado mediante Acuerdo No. STSS-599-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,313 en fecha 26 de diciembre de 2013.

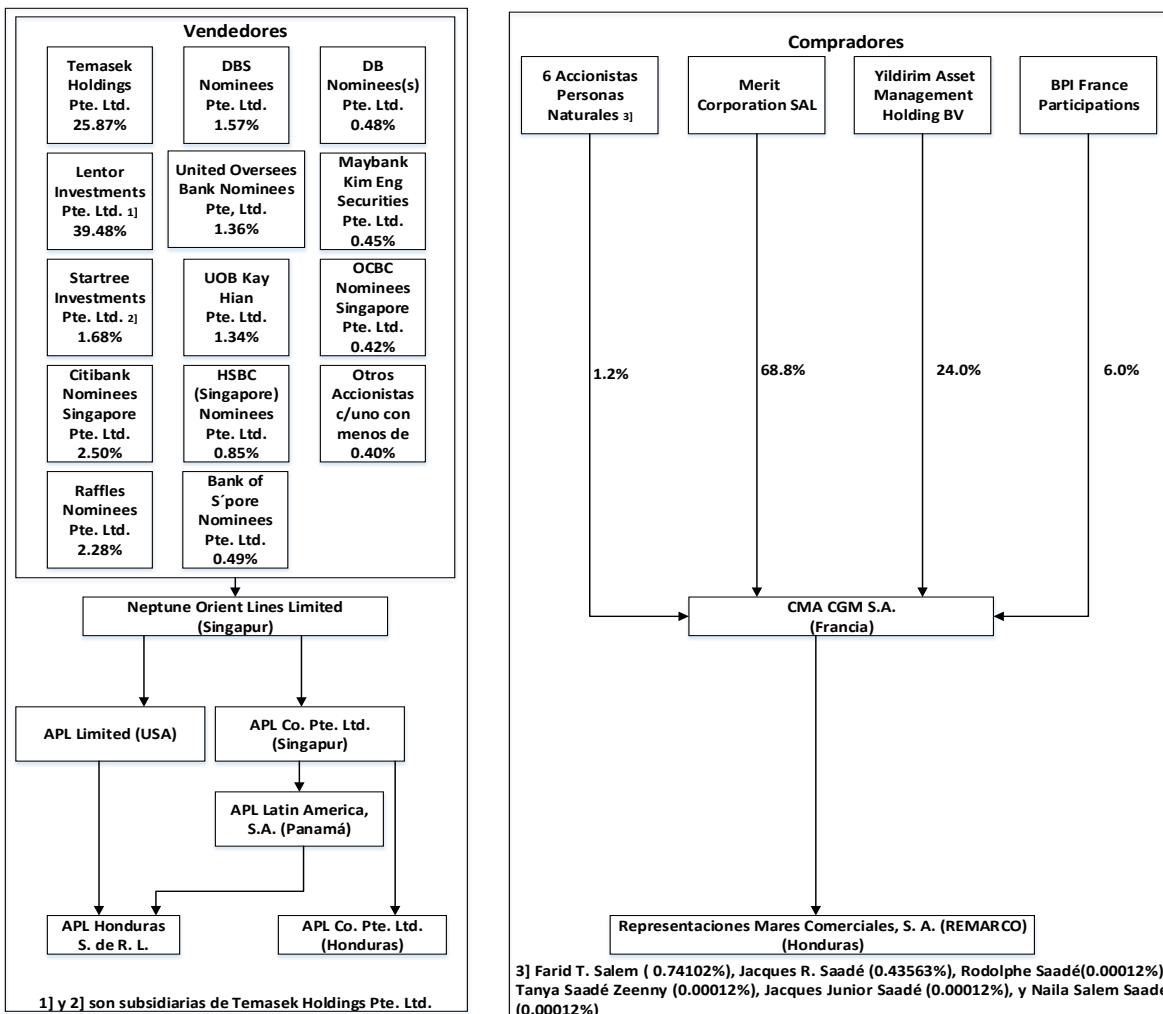
En tal sentido, y basados en los cálculos realizados, se considera que la presente concentración económica si supera el umbral referente al porcentaje de participación del mercado relevante en la ruta Honduras-Asia, y por lo tanto la misma si es sujeta de la verificación respectiva en función de esta variable.

3. LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

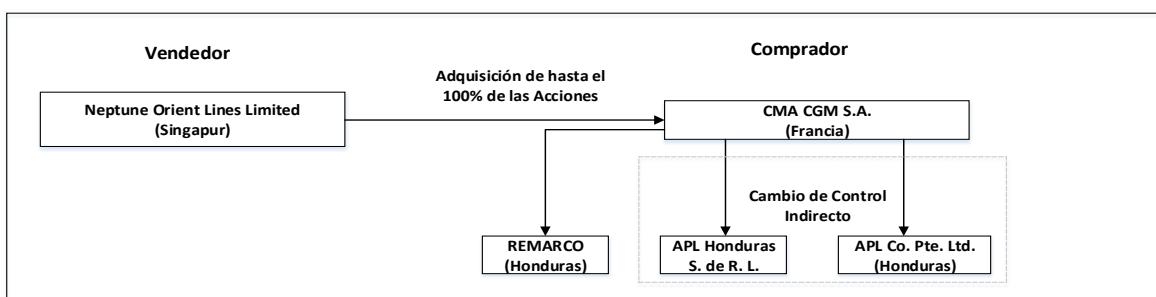
De acuerdo a la información suministrada por el apoderado legal de las sociedades que se concentran, la operación de concentración consiste en la venta del 100% de las acciones de la sociedad **NEPTUNE ORIENT LINES LIMITED** a la sociedad **CMA CGM S.A.**, con efectos legales en Honduras por el cambio de control indirecto en las sociedades **APL HONDURAS, S. DE R. L.** y en la sucursal en Honduras de **APL CO. PTE. LTD.**

Los diagramas siguientes muestran gráficamente las relaciones de las sociedades involucradas pre y post operación de la concentración económica descrita previamente.

PRE-OPERACIÓN



POST-OPERACIÓN



II. MERCADO RELEVANTE

La determinación del mercado relevante se realiza analizando y definiendo el mercado de producto y el mercado geográfico, con el objetivo de delimitar lo máximo posible qué y dónde se transan específicamente los productos (bienes y servicios) que tienen una sustituibilidad o intercambiabilidad razonable.

Por una parte, el mercado de producto relevante incluye todos los bienes y servicios que desde el punto de vista del consumidor son sustituibles o intercambiables en virtud de las características o cualidades, los precios, los usos y aplicaciones, las alternativas de consumo, las finalidades, la disponibilidad, los costos de cambio y la accesibilidad, los gustos y preferencias, las percepciones de sustituibilidad o intercambiabilidad, las tendencias del mercado, la evolución histórica de los

patrones de consumo, el poder adquisitivo, las variables demográficas, y los hábitos y conductas en el uso del bien o servicio.

Por otra parte, la delimitación del mercado geográfico relevante considera el área geográfica en donde se encuentran las fuentes o proveedores alternativos a los cuales el comprador podría acudir bajo las mismas o similares condiciones de competencia en el mercado, distinguiéndose de otras áreas geográficas donde las condiciones de competencia del mercado son apreciablemente distintas.

Dadas las variantes del grado de especialización de los buques que dan los servicios de transporte marítimo por tipo de carga en Honduras, a saber buques portacontenedores para contenedores, buques tanque para gráneles líquidos, buques graneleros para gráneles sólidos; donde no hay sustituibilidad o intercambiabilidad entre ellos, se define para esta concentración económica como el mercado de servicio y geográfico relevante: **“el tráfico de contenedores, incluyendo el transbordo, desde y hacia Puerto Cortés, Honduras para cada una de las rutas Norte de Europa/Mediterráneo, Norte América, Asia, Sur América, Subcontinente Indio, y otras rutas entre el Caribe, Australia y África; en las cuales participan una o las dos empresas que se concentran.”**

En vista de la actividad común en el mercado en el que participan ambas empresas (la empresa vendedora y la empresa compradora), **el mercado relevante** que se está afectando directamente en la presente concentración económica **es el mercado de la provisión del servicio marítimo de carga de contenedores en cada una de las rutas en las que participan las empresas involucradas.**

III. PODER DE MERCADO

El poder de mercado de un agente económico, en este caso de la línea naviera, depende tanto de su tamaño respecto de la dimensión total en el mercado relevante del servicio de transporte marítimo de contenedores, reflejado en su participación como en su tamaño relativo respecto de los demás agentes. Así, el nivel de contestabilidad de un mercado es lo que determina el poder de mercado de un agente en particular.

Por otro lado, el grado o nivel de concentración del mercado se utiliza como una primera señal para advertir de los posibles riesgos de eventuales situaciones y de distorsiones que pueden afectar la eficiencia del mercado y el bienestar de los consumidores.

A efecto de considerar directamente tanto el tamaño de las líneas navieras respecto del mercado, como sus tamaños relativos de unas con otras, se calculó a partir de las participaciones de cada una, el Índice de Herfindahl Hirschman (IHH), el cual corresponde a la suma de los cuadrados de sus respectivas participaciones, utilizando como indicador de participación el volumen de TEUs movilizados, incluyendo transbordo, por mercado relevante de las rutas marítimas desde y hacia Puerto Cortés (Honduras)

El IHH puede tomar valores entre cero y diez mil. El primer valor de cero en el IHH corresponde a una situación de mercado altamente atomizada, en la que el mercado se divide entre un gran número de empresas o agentes económicos, cada uno de ellos con una participación insignificante. En el otro extremo, el valor máximo de diez mil del IHH corresponde a una situación en la que un solo agente concentra la totalidad del mercado.

El cuadro a continuación muestra los cálculos de la contribución individual de las líneas navieras al IHH Total pre operación de la concentración económica por cada mercado relevante/ruta marítima y el contraste de esta última con el IHH Total post operación. Asimismo se agrega al final del cuadro los cálculos del Índice de Dominancia (ID) que es otro indicador cuyo resultado depende del tamaño de las empresas o agentes económicos que se concentran y de la estructura particular del mercado.

IHH e ID Total Pre y Post Operación de Concentración de las Líneas Navieras en el Movimiento de TEUs, Incluyendo Transbordo, por Mercado Relevant de las Rutas Marítimas Desde y Hacia Puerto Cortés, Honduras

(Año 2014)

Líneas Navieras	Mercado Relevant/Ruta Marítima						
	Norte Europa /Mediterráneo	Norte América	Asia	Sur América	Sub-continente Indio	Medio Oriente	Otros entre Caribe, Australia y África
CMA CGM (Remarco) 1/	324		36	100	64	49	9
NOL (APL) 2/	2	4	441	121	1		

Crowley		625						1
Seaboard		441		1				9
Anave/ op nav	2,809	9	2,809	289	2601	361	324	
Chiquita		169						
Dole	4	400						
Otras	676	225	361	3,600	1,600	5,476	5,476	
IHH Total Pre-operación	3,815	1,873	3,647	4,111	4,266	5,886	5,819	
IHH Total Pos-operación	3,850	1,873	3,899	4,331	4,282	5,886	5,819	
Cambio IHH	35	0	252	220	16	0	0	
ID Total Pre-operación	5,864	2,331	6,174	7,806	5,167	8,685	8,836	
ID Total Pos-operación	5,734	2,331	5,269	6,963	3,873	8,685	8,836	
Cambio ID	-130	0	-905	-843	-1,294	0	0	

1/ Representaciones Mares Comerciales, S.A. (Remarco) es la representante de CMA CGM en Honduras.

2/ Neptune Orient Lines Limited (NOL) tiene presencia en Honduras a través de APL Honduras, S. de R. L. y la sucursal de APL Co. Pte. Ltd.

IHH- Índice de Herfindahl Hirschman.

ID- Índice de Dominancia.

TEUs- Capacidad de carga de un contenedor normalizado de 20 pies de largo.

Acrónimo del término en inglés Twenty-foot Equivalent Unit.

Fuente: Elaboración propia de los indicadores de concentración (IHH e ID), tomando de base los datos del volumen de TEUs proporcionados por la Empresa Nacional Portuaria (ENP) que fueron incluidos en el Expediente del Caso.

En el caso específico de los servicios de las líneas navieras en el transporte marítimo de carga en contenedores desde y hacia Puerto Cortés (Honduras), incluyendo transbordo, en los mercados relevantes de las rutas marítimas, encontramos lo siguiente en los valores del IHH: 1) Todas los mercados relevantes

de las rutas marítimas tienen niveles altos de concentración pre y post operación, y 2) Los cambios más significativos en el nivel de concentración (post versus pre operación) se dan en los mercados relevantes de las rutas marítimas con Asia y Sur América. Para el caso, el cambio en el IHH del mercado relevante de la ruta marítima con Asia se incrementó en 252 puntos y 220 puntos para el mercado relevante de la ruta marítima de Sur América.

Con relación a los hallazgos anteriores del IHH, resulta útil contrastarlos con el indicador del Índice de Dominancia (ID). Como los valores del indicador ID no aumentan post operación de la concentración para los mercados relevantes de Asia y Sur América según se observa en el cuadro, este Índice tiene una mayor predictibilidad respecto al grado de poder sustancial que resulta de una concentración económica, que en este caso no se ve incrementado por tratarse de líneas navieras con participaciones menores comparativamente a otros competidores⁴.

Por las consideraciones anteriores y dado que la participación conjunta de las empresas (empresa vendedora y la empresa compradora) en la ruta Puerto Cortés, Honduras con el Norte de Europa/Mediterráneo de 19.3%, con Norte América de 2.5%, con Asia de 27.1%, con Sur América de 21.1%, con el Subcontinente Indio de 9.0%, y con otras entre el Caribe, Australia y África de 3.3%; la sociedad compradora no produciría *a priori* una situación de poder de mercado significativo en el territorio nacional.

IV. VALORACION DE POSIBLES EFECTOS A LA COMPETENCIA DERIVADO DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

Con la operación de concentración notificada, consistente en la venta del 100% de las acciones de la sociedad **NEPTUNE ORIENT LINES LIMITED** a la sociedad **CMA CGM S.A.**, se producirá únicamente un cambio de control indirecto en las sociedades **APL HONDURAS, S. DE R. L.** y en la sucursal en Honduras de **APL CO. PTE. LTD.**

De lo anterior, es posible inferir *a priori* que **no se advierte la generación de una situación de poder en el mercado hondureño**, que pudiera derivarse de la operación de concentración económica notificada, conforme las especificaciones descritas en la sección III anterior, y que por lo tanto no se producirán efectos restrictivos a la libre competencia en el respectivo mercado.

⁴ El Índice de Dominancia fue propuesto en función de disponer de un indicador cuyo resultado dependa del tamaño relativo de las empresas que se concentran y de la estructura particular del mercado. Esto se logra, en tanto el indicador no aumenta cuando se concentran empresas relativamente pequeñas, pero si lo hace en caso de concentraciones entre empresas relativamente grandes.

CONSIDERANDO (2): Que tanto las Direcciones Económica como Legal, emitieron las conclusiones siguientes:

1. Mediante la operación de concentración económica, en efecto, se produciría un cambio de control indirecto en las sociedades **APL HONDURAS, S. DE R. L.** y en la sucursal en Honduras de **APL CO. PTE. LTD.**, a propósito de la venta del 100% de las acciones de la sociedad **NEPTUNE ORIENT LINES LIMITED** a la sociedad **CMA CGM S.A.**
2. Que de la información aportada no se observa *a priori* la generación de una situación de poder en el mercado hondureño que modifique significativamente la estructura actual del mercado, y así lo indican los resultados del Índice de Dominancia, en el sentido de que no reflejaron incrementos *post operación* para los mercados relevantes de las rutas marítimas de Asia y Sur América, a pesar que las variaciones en el IHH hayan resultado aumentadas en dichos mercados.
3. Que de la información y documentación presentada por el apoderado legal de los agentes económicos involucrados, se pudo constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para efectos de su verificación.
4. En consecuencia, la Dirección Técnica por medio de las direcciones Económica y Legal dictamina que es procedente que la Comisión emita el correspondiente acto administrativo por el que resuelva por una parte, tener por notificada la concentración económica entre los agentes económicos involucrados, y por la otra, aprobar dicha concentración como resultado de la verificación realizada sobre la base de la información y documentación presentada.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331 y 339 de la Constitución de la República; 1, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 45, 56 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal c), 9, 13, 15, 79, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 87, 88, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO**, el proyecto de concentración económica consistente en la venta y cambio de control accionario por parte de **NEPTUNE**

ORIENT LINES LIMITED a favor de CMA CGM, adquiriendo control indirecto sobre APL HONDURAS, S DE R.L y en la sucursal de APL CO.PTE LTD en Honduras

SEGUNDO: AUTORIZAR la concentración económica consistente en la venta y cambio de control accionario cedidos por NEPTUNE ORIENT LINES LIMITED a favor de CMA CGM.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de los agentes económicos involucrados. **NOTIFÍQUESE.** (f) **ALBERTO LOZANO FERRERA.** Comisionado Presidente. (f) **JUANIRA RAMOS AGUILAR.** Comisionada Vicepresidenta. (f) **CAROLINA ECHEVERRIA HAYLOCK.** Comisionada Sesión del Pleno.

ALBERTO LOZANO FERRERA
Comisionado Presidente

OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE
Secretario General